



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Caribbean
LME
Project



The Nature
Conservancy



PROPUESTA DE REGULACIONES PARA LA ACTIVIDAD
PESQUERA DE LA ZONA DE MONTECRISTI EN
CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN
DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE MANEJO ADAPTATIVO

VICEMINISTERIO DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS

**PROPUESTA DE REGULACIONES PARA LA ACTIVIDAD
PESQUERA DE LA ZONA DE MONTECRISTI EN
CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN,
DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE MANEJO ADAPTATIVO**

Proyecto Piloto de Manejo y Conservación de la Pesquería
y Biodiversidad Arrecifal – Parque Nacional Montecristi,
República Dominicana 2012



Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales, República Dominicana, 2016

Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos
Proyecto Piloto de Manejo y Conservación de la Pesquería y Biodiversidad Arrecifal
– Parque Nacional Montecristi, República Dominicana 2012 -

Elaboración del documento:

Euren Cuevas Medina
María Antonia Taveras
Maritza Reynoso Santos
María Rosario Mayi.

Revisión y redacción técnica:

Nina Lysenko, MSc.

Diagramación:

Kirsys Félix Pérez

Participación:

Pescadores de la provincia Montecristi
Personal técnico del Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos y del Consejo
Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA)
Equipo de Consultores Proyecto CLME-Montecristi

ISBN: 978-9945-9063-3-2

ÍNDICE



INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS, ALCANCE Y DEFINICIONES BÁSICAS	9
CAPÍTULO II: DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PESCA.....	10
CAPÍTULO III: DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y DE REGISTRO	12
CAPÍTULO IV: DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.....	13
CAPÍTULO V: DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PESCA.....	13
CAPÍTULO VI: DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS Y DE AYUDA A LOS PESCADORES	14
CAPÍTULO VII: DE LA PESCA PRACTICADA POR EXTRANJEROS.	15
CAPÍTULO VIII: DEL ARTE DE PESCA.....	15
CAPÍTULO IX: DE LA EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN.	15
CAPÍTULO X: DE LAS PROHIBICIONES.	16
CAPÍTULO XI: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	16

INTRODUCCIÓN

El Proyecto Piloto de Manejo y Conservación de la Pesquería y Biodiversidad Arrecifal - Parque Nacional Montecristi, es parte de la iniciativa del gobierno de la República Dominicana, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ejecutar la disposición de la Constitución Política del Estado, la cual establece que es una prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.

En sentido estricto la protección de los recursos naturales es función del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre todo aquellos que se encuentran dentro de las áreas protegidas; sin embargo, después de analizar el cuerpo jurídico que regula la actividad pesquera, se colige que la gestión de los recursos marinos vinculados a la pesquería debe ser compartida con el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

El documento de propuesta es una guía para armonizar y mejorar la funcionalidad y el cumplimiento de las acciones acorde a las políticas de conservación, en el marco de la participación social y del manejo adaptativo. Para su elaboración se tomaron en consideración los productos I y II del Proyecto, así como las informaciones obtenidas en el levantamiento en el que participaron los actores clave y la sociedad civil.

Con la elaboración de este instrumento jurídico sobre la actividad pesquera en Montecristi, se busca regular la práctica de la pesquería a través de la identificación de los responsables directos de realizar las evaluaciones, seguimiento y fiscalización de las personas, empresas y embarcaciones que se dedican a esta práctica en la zona. De la misma forma se delimitarán las funciones de las entidades vinculadas a la protección, vigilancia, gestión y control de los recursos pesqueros y marinos.

Esta propuesta de normativa establece un procedimiento sencillo y ágil enfocado en la eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las disposiciones de la regulación de las actividades pesqueras. Además propone un sistema de apoyo financiero tendente a garantizar el crecimiento sostenible de la industria pesquera.

La incidencia de pescadores extranjeros en aguas territoriales dominicanas, sin cumplir las disposiciones legales existentes en la pesca es una de las problemáticas que presenta la zona de Montecristi, por esta razón en este producto también se elaboró una propuesta de acuerdo de cooperación recíproca entre el organismo haitiano encargado de regular la pesca y el CODOPESCA. Con este acuerdo se pretende aunar esfuerzos y compartir responsabilidades de control, monitoreo y vigilancia en base a los estamentos de ambos países.

La implementación de este cuerpo normativo tiene como propósito:

- a) Establecer y regular mecanismos sostenibles de pesca;
- b) Delimitar las responsabilidades de cada una de las instituciones encargadas de regular la actividad pesquera en Montecristi;
- c) Instituir un sistema de seguimiento y monitoreo de la actividad pesquera;
- d) Incorporar sistemas de apoyo financieros a los pescadores;
- e) Reducir el uso de artes prohibidas en la actividad pesquera;
- f) Contribuir a la protección de las áreas marinas protegidas y mejoramiento de la salud de los arrecifes de la zona;
- g) Educar y concientizar a los actores clave.

En la propuesta se consideran los temas siguientes:

- Objetivos, Alcance y Definiciones Básicas
- Consejo Provincial de Pesca
- Sistema Estadístico y de Registro
- Licencias y Permisos
- Sistema de Seguimiento y Control
- Sistemas Financieros y de Ayuda a los Pescadores
- Pesca Practicada por Extranjeros
- Artes de Pesca
- Educación y concienciación
- Prohibiciones
- Disposiciones Generales

Estos temas se distribuyen en once (11) capítulos y cuarenta y dos (42) artículos.

Capítulo I De los Objetivos, Alcance y Definiciones Básicas

Artículo 1: Objetivo General. El presente instrumento jurídico tiene por objeto regular la actividad pesquera de la zona de Montecristi, en concordancia con las políticas de conservación, de participación social y manejo adaptativo vigentes en la República Dominicana.

Artículo 2: Objetivos Específicos.

- a) Establecer y regular mecanismos sostenibles de pesca;
- b) Delimitar las responsabilidades de las instituciones encargadas de regular la actividad pesquera en Montecristi;
- c) Instituir un sistema de seguimiento y monitoreo de la actividad pesquera;
- d) Incorporar sistemas de apoyo financieros a los pescadores;
- e) Reducir el uso de artes prohibidas en la actividad pesquera;
- f) Incrementar la protección de las áreas protegidas marinas y velar por la salud de los arrecifes de la zona;
- g) Educar y concientizar a los actores clave.

Artículo 3: Alcance. La presente normativa es de aplicación a todas las modalidades de explotación y/o extracción de los recursos biológicos marinos existentes en toda la geografía de la provincia de Montecristi comprendida en el Área Protegida Parque Nacional Submarino de Montecristi cuyos límites se encuentran establecidos en el numeral 26 del artículo 37 de la Ley 202-04 sobre Áreas Protegidas.

Artículo 4: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá a su cargo la fiscalización de la presente normativa y la aplicación estará a cargo del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

Artículo 5: Los conceptos empleados en esta normativa constituyen los términos claves para su interpretación, y se entienden en el significado que a continuación se expresa:

- a) **Acuicultura:** Se refiere al sistema artificial de cría y reproducción de plantas y animales de agua dulce y agua marina, con la finalidad de aumentar la producción neta.
- b) **Acuífero:** Formación geológica o capa extensa de subsuelo saturada de agua, cuyos poros y fracturas son suficientemente grandes para permitir la infiltración, acumulación y movimiento del agua, normalmente proveniente de la lluvia, de tal forma que puede ser extraída por medio de pozos, o que se descarga en suficiente cantidad a través de manantiales, ríos, lagos o al mar.
- c) **Arrecifes de Coral:** También conocidos como arrecifes coralinos, son formaciones semejantes a grandes rocas que resultan de la acumulación de esqueletos de carbonato de calcio de los corales. Son los ecosistemas bénticos que sustentan la mayor diversidad de especies en el medio marino y están constituidos por una asociación de organismos secretores de carbonato de calcio, de esqueletos calcáreos, algas y corales.
- e) **Pesca:** Técnica de captura de peces y otros organismos acuáticos, del agua marina o agua dulce.

Capítulo II: Del Consejo Provincial de Pesca

Artículo 6: Se crea el Consejo Provincial de Pesca, de ahora en adelante El Consejo, el cual funcionará como una extensión del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura y estará integrado por las siguientes instituciones:

- a) El Director Provincial de CODOPESCA, quien fungirá como Director del Consejo;
- b) El Director Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) El Director de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal;
- d) Un representante de la Armada Dominicana;
- e) Un representante del Banco Agrícola;
- f) Un representante de las asociaciones de pescadores;
- g) Un representante de las cooperativas de pescadores;
- h) Un representante de las empresas pesqueras;
- i) Un representante de una ONG ambientalista local;
- j) El representante Provincial del Ministerio de Turismo;
- k) El representante Provincial del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social .

Artículo 7: Son funciones del Consejo Provincial de Pesca:

- a) Apoyar el cumplimiento de la política pesquera trazada por el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) y de la política ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el sector Pesca.
- b) Apoyar en materia económica y logística la creación de cooperativas y asociaciones tendentes a incrementar la sostenibilidad de la actividad pesquera;
- c) Dar soporte al sistema de monitoreo de recursos pesqueros de la provincia;
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a los recursos pesqueros y bióticos susceptibles de extracción incluyendo registros de volumen de captura, especies y tallas mínimas permitidas;
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre cantidad, tamaño y tipo de embarcaciones que pueden faenar en las aguas de Montecristi así como los artes de pesca permitidos;
- f) Promover programas de capacitación del personal vinculados a las diferentes fases de la actividad pesquera y de explotación de recursos bióticos en forma directa o en coordinación con otros organismos especializados;
- g) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores artesanales registrados, gestionando ante las entidades de competencia, facilidades de servicios médicos y asistencia social;
- h) Promover la comercialización y consumo; de los productos pesqueros y acuícolas, en coordinación con otras entidades competentes;

- i) Promover la capitalización, la inversión y el otorgamiento de créditos para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola en concordancia con las regulaciones vigentes;
- j) Impulsar el cumplimiento de la presente normativa;
- k) Realizar jornadas de empoderamiento de las nuevas disposiciones o prohibiciones que emita el CODOPESCA y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Artículo 8: El Consejo se reunirá cada dos meses y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario.

Artículo 9: Los miembros del Consejo serán designados por las instituciones a las que representan y permanecerán en funciones por lo menos tres (3) años. No recibirán ningún tipo de remuneración por esta designación

Capítulo III: Del Sistema Estadístico y de Registro

Artículo 10: El Consejo Provincial de Pesca colaborara en el levantamiento estadístico de los recursos pesqueros y bióticos con que cuenta la zona, para disponer de los datos actualizados sobre su estado y mantener una base para la toma de decisiones.

Párrafo: Este levantamiento será utilizado para fijar el volumen de captura por especies y tallas mínimas permitidas, así como para determinar el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras que pueden desarrollar la actividad.

Artículo 11: El Director del Consejo Provincial presentara ante este un informe anual que contendrá los siguientes datos:

- a) Estadísticas de las especies capturadas, (incluyendo no tradicionales) en cantidad, talla y condiciones;
- b) Lista de las especies que se encuentran en peligro de extinción;
- c) Estadísticas de las empresas y personas físicas que se dedican a la pesquería;
- d) Estadísticas de las embarcaciones que faenan en las aguas de Montecristi;
- e) Sugerencias de vedas, límites de capturas y tallas;
- f) Propuesta de políticas de capturas a ejecutar en el año posterior al informe y que contribuyan a la pesca sostenible;

Párrafo: Una copia de este informe será remitido al Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien dispondrá de un plazo de quince días (15) hábiles, para realizar las observaciones de lugar y remitirlas al CODOPESCA.

Artículo 12: CODOPESCA ponderara sobre las sugerencias y propuestas presentadas en un plazo de 30 días.

Artículo 13: Las disposiciones aprobadas por el CODOPESCA serán ejecutadas durante todo el año posterior a su aprobación, a menos de que existan indicios de peligrosidad para alguna especie o recurso en cuyo caso las mismas podrán ser modificadas.

Capítulo IV: De las Licencias y Permisos

Artículo 14: En toda la zona costera de Montecristi previo a la solicitud de licencia el interesado deberá obtener una autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde se especifique que en esa área se puede realizar la actividad y las condiciones en las que se puede desarrollar.

Párrafo: Esta autorización estará fundamentada en los criterios del Plan de Manejo del Área Protegida y en los resultados de los informes anuales del Consejo Provincial.

Artículo 15: En las reuniones ordinarias del Consejo Provincial, el Director presentará un informe de todas las licencias y permisos que ha otorgado CODOPESCA.

Artículo 16: Los requisitos para solicitud de una licencia o permiso están contenidos en los procedimientos establecidos por CODOPESCA y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Artículo 17: Las licencias de pesca son intransferibles, no pudiendo ser utilizadas más que por la persona que figura como titular de la misma.

Artículo 18: Toda embarcación que sea utilizada para pesquería deberá contar con un permiso para realizar esta labor emitido por CODOPESCA.

Párrafo I: Los solicitantes de permisos para embarcaciones dominicanas deberán poseer una licencia de pesca vigente, estar debidamente registrados por la Armada Dominicana y tener el permiso de navegación al día.

Párrafo II: Las embarcaciones extranjeras antes de ser objeto de evaluación para otorgarle el permiso de faena, en República Dominicana, deben estar autorizadas o tener documento de no objeción por la Armada Dominicana y la Dirección Nacional de Control de Drogas y registrarse en un puerto hábil y autorizado por estos organismos del Estado Dominicano.

Capítulo V: Del Sistema de Seguimiento y Control del Consejo Provincial de Pesca

Artículo 19: El Consejo Provincial de Pesca actuará como soporte para la optimización del sistema del seguimiento y control de pesca y para vincular las instituciones relacionadas con las actividades pesqueras en la provincia.

Artículo 20: Para prevenir las infracciones y tener el control de las actividades de pesca el Consejo solicitará el nombramiento a CODOPESCA de tantos técnicos e inspectores como sean necesarios, los cuales estarán ubicados en todos los puertos, playas, puestos y localidades donde se realicen actividades pesqueras.

Artículo 21: Todo pescador, empresa o institución está obligado a presentarse ante el inspector al que le corresponde la supervisión del área en donde realizó la actividad pesquera, mostrarle su licencia y facilitarle toda la mercancía para que este proceda a levantar el acta de reporte.

Artículo 22: El inspector deberá supervisar y levantar acta de todas las actividades que realicen los pescadores dentro de su jurisdicción acorde a los formularios que para esto establezca CODOPESCA:

Párrafo I: Las anomalías deberán ser reportadas a las instituciones de competencia CODOPESCA y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En los casos que amerite, las denuncias serán presentadas a la Procuraduría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 23: Los ejemplares de especies en veda o de tallas inferiores a las permitidas, capturadas por un pescador o personal de una empresa pesquera durante la faena de pesca, deberá ser devueltas al mar tan pronto se las capture.

Párrafo I: En caso de que los ejemplares de las especies reguladas, capturados ocasionalmente, no se encuentren en estado óptimo para sobrevivir, el pescador deberá llevarlas ante el inspector quien hará constar en el acta correspondiente esta situación.

Párrafo II: En caso de que estos ejemplares de especies en veda o de subtalla reportados, estén aptos para consumo humano, serán donados a las instituciones dedicadas a la asistencia social (orfanatos, iglesias, escuelas).

Artículo 24: La información que genere CODOPESCA sobre cantidad de ejemplares que se han reportado en las actas de captura ocasional de especies reguladas, al igual que cualquier anomalía que se haya tenido lugar en el levantamiento del actas, deberá presentarse en las reuniones ordinarias del Consejo .

Capítulo VI: De los Sistemas Financieros y de Ayuda a los Pescadores

Artículo 25: El Consejo gestionará soporte y asistencia técnica a las cooperativas existentes en la provincia para su fortalecimiento.

Párrafo: De la misma forma el Consejo estimulará y apoyará la creación de asociaciones de pescadores y cualquier otro tipo de entidades tendentes a garantizar la organización y el incremento de la producción así como el nivel de vida de los pescadores;

Artículo 26: El Consejo gestionará el apoyo económico a bajo interés, a las cooperativas y asociaciones existentes en la zona, para la adquisición de los instrumentos y equipos idóneos para realizar la actividad que garanticen la regularización de la práctica pesquera.

Párrafo: Deberán ser tomados en cuenta en las modalidades de pago de los créditos que se gestionaren, las características de la pesca, consignadas en las licencias otorgadas a personas físicas o empresas, periodos de vedas y otras regulaciones vigentes.

Artículo 27: Para poder acceder a las facilidades de financiamiento o préstamo, el solicitante deberá presentar una acreditación que indique que ha participado en programas de de capacitación y concienciación en materia de pesca.

Capítulo VII: De la Pesca practicada por Extranjeros

Artículo 28: Todo extranjero que pretenda realizar actividades pesqueras en la zona de Montecristi deberá hacerlo con una licencia de pesca y en caso de realizar la actividad a bordo de una embarcación deberá obtener el permiso en las instancias que corresponda (CODOPESCA, Armada Dominicana) .

Artículo 29: La pesca realizada por extranjeros deberá ajustarse a las disposiciones contenidas la ley 307-04, la ley 64-00 y en esta normativa.

Artículo 30: Las capturas realizadas por los extranjeros solo podrán ser exportadas si la licencia así lo especifica.

Capítulo VIII: Del Arte de Pesca

Artículo 31: Con el fin de asegurar la salud de los arrecifes y de la flora marina, así como la conservación de las especies, los únicos artes de pesca permitidos en Montecristi serán los siguientes:

- a) Nasa
- b) Buceo a Pulmón
- c) Chinchorro de Ahorque

Artículo 32: El cambio de los artes inadecuadas a pescadores artesanales se hará a través del apoyo financiero y facilidades que gestionara el Consejo de Pesca, de acuerdo a las modalidades establecidas en el Capítulo VI.

Capítulo IX: De la Educación y Concientización

Artículo 32: El Consejo coordinara la ejecución de un programa de capacitación dirigido a los actores clave elaborado conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y CODOPESCA.

Artículo 33: El Consejo también promoverá jornadas educativas sobre buenas practicas en actividades relacionadas con áreas de arrecifes, enfocándose en los artes de pesca, presencia de desechos sólidos y sustancias toxicas, a fin de prevenir la contaminación de las aguas, los daños al ecosistema y para eliminar la mala práctica de uso de venenos en la pesca.

Capítulo X: De las Prohibiciones

Artículo 34: Queda prohibida toda actividad que amenace o destruya la integridad y la biodiversidad del ecosistema de arrecifes.

Artículo 35: Queda prohibido utilizar los siguientes instrumentos de pesca:

- a) Ganchos y arpones (en la captura de langostas en aguas territoriales);
- b) Chinchorros de Arrastre.
- c) Explosivos, sustancias venenosas, sustancias químicas u otros medios de pesca nocivos;
- d) El uso de palangres horizontales de superficie o media agua, derivantes o fijos, con más de 100 anzuelos ó 5 Km. de longitud;
- e) El uso de redes de enmalle de superficie o media agua,
- f) La utilización de compresores para la pesca de buceo y el ejercicio de la pesca submarina nocturna;

Artículo 36: Las actividades pesqueras podrán ser efectuadas en horarios de 6 a.m a 6 p.m. quedando prohibida cualquier actividad pesquera en horarios de la noche.

Artículo 37: En todo el territorio del Parque Nacional Submarino de Montecristi queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad pesquera industrial y/o tendente a la explotación y extracción de grandes cantidades.

Artículo 38: Se prohíbe extracción de los recursos pesqueros no tradicionales, cuyo estado no está determinado

Capítulo XI: De las Disposiciones Generales

Artículo 39: El Consejo colaborará con las autoridades municipales de la provincia para eliminar el vertido de basura a las fuentes de agua.

Artículo 40: El Consejo tendrá entre sus metas mejorar la calidad de vida de los pescadores para lo cual gestionará ante las entidades de competencia, las facilidades de servicios médicos y asistencia social para todas los pescadores artesanales registrados.

Párrafo I: El Consejo velara para que las empresas pesqueras cumplan con la afiliación de sus pescadores a los servicios que ofrecen las Administradoras de Riesgos de Salud.

Artículo 41: Para lo no previsto en esta normativa se aplicaran las disposiciones de la ley

307-04 sobre pesca, la ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, ley 202-04 sobre Áreas Protegidas y demás disposiciones legales vinculantes al sector pesquero.

Artículo 42: La presente normativa tendrá una vigencia de 3 años, al cabo de los cuales se harán los cambios y ajustes que se estimen pertinentes.



**MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

Av. Cayetano Germosén Esq. Av. Gregorio Luperón, El Pedregal,
Santo Domingo, República Dominicana • Código postal 02487
Tels.: 809-567-4300 • www.ambiente.gob.do